

04 JUN 2015

AUTO No. **112 0608**

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0900 del 23 de octubre de 2014 se Impuso una Medida Preventiva, se Inició un Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental y se Formuló un Pliego de Cargos al señor FRANCISCO OROZCO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.709.238, residente en el Municipio Guarne, Antioquia, Vereda Yolombal en las coordenadas X. 853.534, Y. 1.191.146, Z: 2.276.

CARGO UNICO: Realizar tala y aprovechamiento de árboles plantados de especie ciprés (*Cupressus lucitania*) y pino patula (*pinus patula*), sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental. En el municipio de Guarne, Antioquia, Vereda Yolombal en las coordenadas X. 853.534, Y. 1.191.146, Z: 2.276.

Que dentro del término legal para hacerlo el señor FRANCISCO OROZCO MARTINEZ, como presunto infractor presentó un escrito de descargos mediante el radicado 131-4168 del 12 de noviembre de 2014, en el cual expone una breve argumentación jurídica y técnica con la cual pretende que se declare su exoneración de responsabilidad en el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental; dicha información será evaluada y tenida en cuenta para posteriormente pasar a resolver de fondo el mismo.

Que mediante Auto 112-1058 del 16 de diciembre del 2014, se abre un periodo probatorio y se ordena la práctica de pruebas consistente en la realización de una Visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3. Tel: 5461616 Fax: 5460229

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 561 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

condiciones ambientales actuales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos y la recepción del testimonio de los señores FERNEY CORTEZ y CARLOS JURADO y la declaración de parte de FRANCISCO OROZCO MARTINEZ.

Que mediante escrito con radicado 131-1282 del 20 de marzo del 2015, el señor FRANCISCO OROZCO MARTINEZ, presenta derecho de petición, solicitando copia del expediente 05318.03.19828.

Que mediante oficio con radicado 111-1109 del 20 de abril del 2015, se da respuesta al escrito con radicado 131-1282 del 20 de marzo del 2015, en el cual se conceden algunas de las pretensiones.

Que mediante escrito con radicado 131-1508 del 08 de abril del 2015, se presenta derecho de petición en cual el señor FERNEY CORTES VALENCIA, desea aportar soporte fotográfico en medio magnético y documentación.

Que mediante oficio con radicado 111-1184 del 28 de abril del 2015, se da respuesta al escrito con radicado 131-1508 del 07 de abril del 2015, en el cual se le informa al señor FERNEY CORTES VALENCIA, que la documentación anexada fue incorporada dentro del expediente 053180319828.

Que mediante Auto con radicado 112-0416 del 20 de abril del 2015, se dejó sin efecto el auto 112-1058 del 16 de diciembre del 2014 mediante el cual se cerraba periodo probatorio, ya que se dispuso notificar al señor Orozco al correo electrónico y se digito mal éste, por lo tanto dispuso citar nuevamente a las personas para dar cumplimiento a las pruebas decretadas, con la final de salvaguardar el derecho de defensa del investigado.

Que una vez practicadas las pruebas ordenadas y generado el informe técnico 112-0309 del 18 de febrero del 2015; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos que fueron integrados como pruebas del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas, ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio y dar traslado para alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor FRANCISCO OROZCO MARTINEZ, identificado con la cedula 71.709.238 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor FRANCISCO OROZCO MARTINEZ, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor FRANCISCO OROZCO MARTINEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319828

Fecha: 27/02/2015

Proyectó: abogado Lisandro Villada

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente



111

112 0608 110

04 JUN 2015

Señor

FRANCISCO OROZCO MARTINEZ

Dirección: Vereda Yolombal
Municipio: Guarne- Antioquia
Correo electrónico: smoncada2673@gmail.com
Teléfono: 3128960807

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **053180319828**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO
JEFE OFICINA JURÍDICA

Elaboró: Abogado/Lisandro Villada 01/06/2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Aspovo/Gestion_Juridica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985386

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 561 38 56 - 561 38 57
Porce Nus: 868 0126, Aguas 861 14 14, Itapopaga 861 14 14
CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 051 544 20